
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 2 de septiembre de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	VIP Euroinmobiliaria, C. por A.
Abogado:	Lic. Rafael Rivas Solano.
Recurrido:	Evgeny Popov.
Abogados:	Lic. Francisco C. González Mena y Radhamés Caraballo Báez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 3 de agosto de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial VIP Euroinmobiliaria, C. por A., constituida de conformidad a las leyes de la República, con domicilio social en esta ciudad, debidamente representada por el señor Vittorio Parlavecchia, italiano, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1799304-8, con domicilio y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 679/2015, de fecha 2 de septiembre de 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Francisco C. González Mena, abogado de la parte recurrida Evgeny Popov;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de octubre de 2015, suscrito por el Licdo. Rafael Rivas Solano, abogado de la parte recurrente VIP Euroinmobiliaria, C. por A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de noviembre de 2015, suscrito por a los Licdos. Francisco C. González Mena y Radhamés Caraballo Báez, abogados de la parte recurrida Evgeny Popov;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley

núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de julio de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 2 de agosto de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez de esta Sala, para integrar al mismo en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en rescisión de contrato de promesa de venta, devolución de sumas avanzadas y daños y perjuicios incoada por el señor Evgeny Popov, contra la entidad VIP Euroinmobiliaria, C. por A., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 29 de agosto de 2013, la sentencia núm. 01330-2013, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "En cuanto a la Demanda Principal Rescisión de Contrato de Promesa de Venta, Devolución de Sumas Avanzadas y Daños y Perjuicios, **PRIMERO:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en Resolución de Contrato de Promesa de Venta, Devolución de Sumas Avanzadas y daños Perjuicios (sic), interpuesta por el señor Evgeny Popov, en contra de VIP Euroinmobiliaria, C. por A., por haber sido interpuesta conforme a la Ley ; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge la demanda principal en Resolución de Contrato de Promesa de Venta, Devolución de Sumas Avanzadas y Daños y Perjuicios, interpuesta por el señor Evgeny Popov, en contra de VIP Euroinmobiliaria, C. por A., y en consecuencia: a) Declara resuelto el contrato de opción a compra, suscrito entre Evgeny Popov y VIP Euroinmobiliaria, C. por A., en fecha 05 de diciembre de 2007, debidamente notariado por el Dr. Manuel Emilio de la Rosa, Notario Público; b) Ordena al demandado, VIP Euroinmobiliaria, C. por A., devolver la suma de cincuenta y un mil seiscientos dólares norteamericanos con 00/100 (US\$51,600.00), de acuerdo a la tasa oficial del Banco Central de la República Dominicana, a favor del demandante, señor Evgeny Popov, según los motivos antes indicados; c) Condena a VIP Euroinmobiliaria, C. por A., al pago del interés fluctuante mensual de la suma antes indicada, establecido por Resolución de la Junta Monetaria y Financiera de la República Dominicana a la fecha de emisión de la presente decisión, a título de indemnización complementaria, contado desde abril 2008, hasta la fecha de ejecución de la presente sentencia, a favor del señor Evgeny Popov, por los motivos antes expuestos; En cuanto a la demanda reconventional en Ejecución de Contrato y Daños y Perjuicios. **TERCERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda reconventional en Ejecución de Contrato y Daños y Perjuicios, interpuesta por la sociedad VIP Euroinmobiliaria, C. por A., en contra del señor Evgeny Popov, por haber sido hecha conforme al derecho; **CUARTO:** En cuanto al fondo, rechaza en todas sus partes la demanda reconventional en Ejecución de Contrato y Daños y Perjuicios, interpuesta por la sociedad VIP Euroinmobiliaria, C. por A., en contra del señor Evgeny Popov, por las razones antes expuestas; **QUINTO:** Condena a la parte demandada principal, VIP Euroinmobiliaria, C. por A., al pago de las costas civiles ordenando su distracción y provecho a favor de los licenciados Francisco C. González Mena y Radhamés Caraballo Báez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"(sic); b) que no conforme con dicha decisión la entidad VIP Euroinmobiliaria, C. por A., interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 1134/2013, de fecha 29 de octubre de 2013, instrumentado por el ministerial Ezequiel Rodríguez Mena, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 2 de septiembre de 2015, la sentencia núm. 679/2015, hoy recurrida en casación cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la entidad VIP EUROINMOBILIARIA, C. POR A., mediante acto núm. 1134/2013 de fecha 29 de octubre del 2013, del curial Ezequiel Rodríguez Mena, ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 1330-2013, relativa al expediente No. 036-2012-00305 de fecha 29 del mes de agosto del 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Nacional, Tercera Sala, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación y en consecuencia CONFIRMA íntegramente la sentencia apelada; **TERCERO:** CONDENA a la entidad VIP EUROINMOBILIARIA, C. POR A., al pago de las costas del procedimiento con distracción a favor de los LICDOS. FRANCISCO C. GONZÁLEZ MENA y RADHAMÉS CARABALLO BÁEZ, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad” (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Falta de motivos. Omisión y no motivación de la apreciación de las pruebas aportadas por el recurrente; **Segundo Medio:** Violación a la Ley. Arts. 1101, 1102, 1135, 1582 y 1853 del Código Civil Dominicano”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibile el presente recurso de casación por haber sido interpuesto tardíamente;

Considerando, que, según el Art. 5, de la Ley núm. 3726, del 29 diciembre 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, el plazo para la interposición de este recurso es de 30 días a partir de la notificación de la sentencia; que este plazo es franco, conforme lo establece el Art. 66 de la citada ley, de manera tal que no se cuentan ni el día de la notificación ni el día del vencimiento; que la parte recurrida, Evgeny Popov, notificó la sentencia impugnada a la recurrente en fecha 11 de septiembre del 2015, mediante acto núm. 878/2015, instrumentado por el ministerial Domingo Aquino Rosario García, alguacil ordinario de la Sala Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; que dicho acto fue notificado a VIP Euroinmobiliaria, C. por A., en la Avenida Bolívar núm. 173, esquina Rosa Duarte, edificio Elías I, suite 2-H, en manos de Walquiria Espinal quien dijo ser su secretaria, lugar que figura como domicilio de dicha entidad en varios documentos y actos procesales depositados en el expediente; que la validez de esa notificación no ha sido cuestionada por la parte recurrente; que, en virtud de lo expuesto anteriormente, en la especie el plazo para la interposición del recurso que nos ocupa venció el martes 13 de octubre de 2015; que al ser interpuesto el jueves 15 de octubre de 2015, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, es evidente que dicho recurso fue interpuesto tardíamente, razón por la cual procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, decisión ésta que impide examinar los medios contenidos en el memorial de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por VIP Euroinmobiliaria, C. por A., contra la sentencia núm. 679/2015, dictada el 2 de septiembre de 2015, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a VIP Euroinmobiliaria, C. por A., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Licdos. Radhamés Caraballo y Francisco C. González Mena, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 3 de agosto de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Dulce Maria de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.